

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL TAVÁREZ ÁLVAREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.033-0006971-7, desempeñó varias funciones públicas como diputado en el período 1998-2002, fue cónsul General de la República Dominicana en la Habana Cuba en el año 2004, permaneció como profesor durante ocho años de labor en la Provincia Valverde; cargo que valió el reconocimiento de la comunidad por su lucha al servicio de los más pobres;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL TAVÁREZ ÁLVAREZ**, es un servidor público de reconocidos dotes al servicio comunitario; actividad que ha mermado por los problemas de salud que padece en la actualidad.

VISTA: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de RD\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos) mensuales, a favor del señor **RAFAEL TAVÁREZ ÁLVAREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ah-Hoc.

jf

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador por la Provincia Valverde